

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el expediente se hace necesario el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P.

Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

Palmira-Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	DIDIER GUTIERREZ
DEMANDADA:	BLANCA ALICIA ROSALES
RADICACIÓN:	7652031100012021001490

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se advierte que en el acápite de pruebas del escrito genitor, en su numeral 1 se referenció el Registro civil de matrimonio de las partes. Sin embargo, en los anexos allegados al plenario no reposa dicho documento. De otro lado, en el hecho 17 de la demanda se indicó que el señor DIDIER GUTIERREZ tiene comunicación vía telefónica con la parte demandada.

En ese orden de ideas, se hace necesario realizar en control de legalidad contenido en el Art. 132 del CGP, en el sentido de requerir a la parte actora para que aporte a este proceso el registro civil de matrimonio de los señores DIDIER GUTIERREZ y BLANCA ALICIA ROSALES, y además indique el número telefónico de la parte demandada en aras de realizar el trámite procesal en debida forma, y evitar nulidades futuras. Por lo expuesto anteriormente, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada mediante el Auto Interlocutorio No. 1264 del 30 de agosto de 2022, para lo cual el despacho fijará fecha nuevamente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE SOLICITA a la parte demandante para que aporte a la presente demanda proceso el registro civil de matrimonio de los señores DIDIER GUTIERREZ y BLANCA ALICIA ROSALES, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que indique al despacho el número telefónico de la señora BLANCA ALICIA ROSALES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 101 de hoy 21 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

[Que no se va a hacer la audiencia para efectos de no perjudicarlo](#)

[Aportar registro civil de matrimonio](#)

[Conforme a la ley](#)

[No la escritura](#)

[Prueba obligatoria, y que aporte el número de teléfono de la señora](#)

[Ante esa manifestación](#)

[Sacar un auto diciendo que para sanear cualquier nulidad se requerirá al demandante para que presente el registro civil de matrimonio y el celular de la demandada](#)

[Para que salga en estado](#)

[No se va a hacer la audiencia](#)

[Decirle a la curadroa](#)

Si cuenta con el primer informe que se le hizo, si no está el segundo que se hace con el primero

y como quiera que en el expediente, más precisamente en los anexos aportados con la demanda, reposa memorial poder debidamente autenticado ante la Notaría Veinte (20) del Circulo de Cali (V) por la Sra. JHOSELIN TATIANA CHAVEZ MONTOYA, representante legal de la menor GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ otorgándole facultades para coadyuvar los hechos y las pretensiones de la demanda a la abogada MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA MORENO, manifestando además, que el demandante no es el padre biológico de la menor, dado el resultado de las pruebas de ADN realizadas el 20 de diciembre de 2021, donde se estableció que la probabilidad de paternidad e índice de paternidad es 0.0000, sin que el despacho se haya pronunciado al respecto, en lo concerniente al reconocimiento de personería jurídica para ejercer su representación, lo que se hará.

De igual manera, obrante a folio 06 del expediente electrónico reposa memorial suscrito por tanto por la apoderada como por la Sra. JHOSELIN TATIANA CHAVEZ MONTOYA en el que se manifiesta que no hay oposición a la demanda y que no es necesario volver a practicar examen de ADN, ya que el demandante no es el padre de la menor GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ, indicando que se vuelve a coadyuvar el contexto de la demanda, quedando al pendiente de la sentencia del despacho, sin que igualmente el despacho se haya pronunciado sobre el mismo, por lo que será agregado teniéndose las manifestaciones allí consignadas en cuenta en cuanto a la no oposición de las pretensiones,

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aace3957f685aed9af257c74ebca6e66b72020b57ce8c5a9526ab0f598dfca0**

Documento generado en 20/10/2022 08:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>